

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 2022-00605-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

ATENDIENDO a la petición del señor apoderado de la parte demandante, una vez realizada la consulta en el sistema Justicia XXI, donde se evidencia que no existe embargo de Remanente ni embargo del crédito dentro de este proceso y conforme a lo dispuesto por el Art. 461 del C.G.P., el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1)- ORDÉNESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS "CORFAS" contra PEDRO GERMAN ROMERO ALFONSO y CANDELARIA ALFONSO AGUIRRE por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2)- ORDÉNESE la cancelación de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, depósito a término o cualesquiera otros sistemas de depósito o financiero que posean los demandados, PEDRO GERMAN ROMERO ALFONSO y CANDELARIA ALFONSO AGUIRRE, en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia, Banco Bbva, Banco Davivienda, Banco Corpbanca, Banco Av Villas, Banco de Bogotá, Banco Occidente, Banco Colpatría, Bancoomeva, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco Agrario, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco Itaú, Nequi Colombia. Ofíciase.

3)- ORDÉNESE la cancelación de la medida de embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **300-7360**, denunciado como de propiedad de la demandada CANDELARIA ALFONSO AGUIRRE, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.620.241. Ofíciase.

4)- ORDÉNESE la cancelación de la medida de embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **068-5587**, denunciado como de propiedad de la demandada CANDELARIA ALFONSO AGUIRRE, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.620.241. Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Simiti - Bolívar.

5)- Requiérase a la parte demandante para que proceda a realizar todas las diligencias tendientes a la entrega del título valor base del presente recaudo, a la parte demandada en atención a que se encuentra bajo su custodia.

6)- En firme este auto se dispone el archivo del proceso, previas las anotaciones del caso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', written in a cursive style.

WILSON FARFAN JOYA

JUEZ

Se libro oficio No. **1686** a Bancolombia, Banco Bbva, Banco Davivienda, Banco Corpbanca, Banco Av Villas, Banco de Bogotá, Banco Occidente, Banco Colpatria, Bancoomeva, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco Agrario, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco Itaú, Nequi Colombia, **1687** a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga y **1688** Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Simití – Bolívar.